**PROPUESTA DE DECRETO SUPREMO QUE CREA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE EVALUADORES ENERGÉTICOS, CONFORME A LA LEY N° 21.305 SOBRE EFICIENCIA ENERGÉTICA**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

# IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

Propuesta de decreto supremo para crear el reglamento del Registro Nacional de Evaluadores Energéticos, con el objetivo de dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el artículo 4° de la ley 21.305 publicada en el Diario Oficial el 13/02/2021.

# NECESIDAD QUE MOTIVA LA ELABORACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EVALUADORES ENERGÉTICOS

La ley número 21.305 sobre eficiencia energética crea y regula el Registro Nacional de Evaluadores Energéticos, para efectos de la aplicación de la Calificación Energética, mandatando al Ministerio de Vivienda y Urbanismo a reglamentar, entre otros, los requisitos de inscripción, las causales de inhabilidad e incompatibilidad para inscribirse y mantenerse en él, las entidades o profesionales que podrán efectuar la evaluación para la emisión del informe y etiquetado, los mecanismos para su evaluación, acreditación y registro, las competencias para fiscalizar el cumplimiento de las exigencias establecidas en calificación energética y el proceso de etiquetado, entre otros aspectos.

# OBJETIVOS DEL DECRETO SUPREMO SOBRE EL REGISTRO NACIONAL DE EVALUADORES ENERGÉTICOS

Los objetivos principales de esta propuesta normativa son:

1. Reglamentar los requisitos y procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Evaluadores Energéticos.
2. Reglamentar las causales de inhabilidad e incompatibilidad para inscribirse y mantenerse en el Registro Nacional de Evaluadores Energéticos.
3. Reglamentar las entidades o profesionales que podrán efectuar la evaluación para la emisión del informe y etiquetado.

# DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El presente reglamento regula el funcionamiento del Registro Nacional de Evaluadores Energéticos, a cargo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El presente documento se compone de 5 títulos que abarcan los procesos de inscripción al registro, sus categorías, inhabilidades, infracciones y sanciones.

Título I: Disposiciones Generales

Título II: De las categorías y los requisitos de inscripción

Título III: Procedimiento de inscripción en el registro

Título IV: Infracciones y sanciones

Título V: Otras Materias

De acuerdo a lo indicado en el Artículo Cuarto Transitorio de la ley 21.305, la presente propuesta aborda a la habilitación de entidades para aplicar la Calificación Energética de Edificaciones. Dicha habilitación, en primera instancia, aplica solo a la Calificación Energética de Viviendas, en atención a que la ley indica que la obligación de precalificación y calificación comenzará a regir:

1. Respecto de las viviendas, doce meses después de la publicación de la ley
2. Respecto de edificios de uso público, edificios comerciales y edificios de oficina, treinta y seis meses después de la publicación de la ley.

# EFECTOS ESPERADOS

1. Posibilitar la aplicación de la Calificación Energética mediante la inscripción de profesionales habilitados para hacerlo.
2. Posibilitar la habilitación de fiscalizadores de calificaciones o precalificaciones.
3. Posibilitar la diferenciación de experiencia de profesionales habilitados para aplicar la calificación energética.